

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,
PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**SANIDAD—CIRCULAR**

Ante el peligro de que en la próxima estación estival sea invadida nuestra Nación de la epidemia cólerica que en los años anteriores ha hecho estragos en diversas regiones de otras Naciones de Europa, en las cuales pueden haber quedado gérmenes adormecidos ó atenuados, que, al reavivarse en esta época, puedan llegar hasta nosotros esparciendo tan terrible dolencia, se hace preciso que por todos se tomen las medidas preventivas necesarias al objeto de conseguir, que, si tan terrible huésped nos visita, sean ténues sus efectos, ahogando en germen sus primeras manifestaciones por la pronta ó rápida aplicación contra ellas de las medidas profilácticas que hoy la ciencia nos ha dado á conocer como eficaces para evitar la extensión y desarrollo de tales epidemias.

En la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del pasado mes de Mayo, se dispone que por este Gobierno se tomen las medidas convenientes y se den reglas para que en la provincia una invasión posible de tal epidemia no nos coja desprevenidos.

Para conseguir tal objeto, he acordado disponer:
Primero. Como las aguas son el vehículo más común del microbio del cólera y por cuyo intermedio se propaga dicha enfermedad, se hace preciso velar en todos los pueblos por la pureza de las aguas de bebida y de usos domésticos, protegiendo los pozos, fuentes, cañerías, depósitos y las aguas

corrientes de que se surten las poblaciones contra posibles contaminaciones; y para conocer su estado hacer análisis frecuentes de las mismas, muy especialmente cuando haya dudas de su pureza, en cuyo caso deben mandarse muestras de ellas al «Laboratorio municipal» de esta ciudad.

Segundo. Habrá de cuidarse que los lavaderos estén en buenas condiciones de limpieza y con la suficiente cantidad de agua renovable, ó mejor siempre corriente. Se evitará, además, no sean nunca llevadas al lavadero ropas de individuos de enfermedades contagiosas sin haber sido antes desinfectadas.

Tercero. Los Municipios todos, tal como ya se les tiene ordenado, habrán de tener preparado un local ó barraca con camas y los útiles necesarios para el aislamiento de los primeros casos sospechosos de contagio que pudieran en el pueblo presentarse.

Cuarto. Asimismo habrá en todos los pueblos una brigada de desinfectores, de dos individuos como mínimo, que instruidos por el Médico Inspector y bajo su dirección, esté dispuesta para la desinfección de locales, enseres y objetos contaminados. Para ello tendrán disponibles todos los Ayuntamientos los aparatos y desinfectantes necesarios, tal como se determina en el Anejo II de la Instrucción de Sanidad y harán uso á tal objeto de los fondos que en presupuesto habrá consignados para Sanidad ó haciendo uso en otro caso de los medios que se señalan en la Real orden publicada en la Gaceta del 4 de Julio de 1911 y en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mismo mes y año.

Quinto. Como la rapidez en conocer los primeros casos de una enfermedad contagiosa dá grandes garantías para que aplicando contra ella, con todo rigor, desde los primeros momentos, los medios profilácticos de aislamiento y desinfección, se consiga acantonarla y evitar su propagación y con ello el desarrollo de la epidemia, es de necesidad que por todos los Alcaldes se tomen con el mayor interés las medidas precisas para que los vecinos todos, los padres ó jefes de familia, dueños de casas, fondas ó posadas y por los Médicos muy especialmente, se le dé cuenta inmediatamente de que tengan conocimiento de que existe algún enfermo sospechoso de enfermedad contagiosa, para

que á su vez por los Alcaldes se dé noticia de la misma con toda urgencia á este Gobierno.

Con el fin de mejor conseguir el cumplimiento de cuanto anteriormente se dispone, publicarán los Alcaldes un bando en que se recuerden estos deberes; haciendo ver la penalidad en que incurre el que omita dar á la Alcaldía tales partes y que por la Instrucción de Sanidad en sus artículos 64 y 200 al 209, se pena con la multa de 50 pesetas, que sin contemplaciones habrá por los Alcaldes de hacerse efectiva, como yo estoy dispuesto á imponer y hacer pagar la de 200 pesetas, con arreglo á la ley Provincial, á los Alcaldes que conociendo la existencia de enfermedad contagiosa en sus pueblos no den de ella noticia á este Gobierno.

Como es tan importante el conocer los primeros casos sospechosos, los Alcaldes emplearán todos los medios de fiscalización precisos y harán que sus Agentes cuiden de vigilar las posadas y fondas para que en ellas no pueda ocultarse la existencia de algún enfermo que á la localidad pueda importar el contagio. La misma vigilancia habrá de observarse respecto de los pobres y vagamundos, á los que no se permitirá por otra parte recorrer la población sin antes someterlos á una limpieza y desinfección conveniente.

De haber cumplido cuanto se ordena, me darán cuenta en el preciso término de ocho días, especificando si tienen ya preparado el local de aislamiento y los desinfectantes y aparatos á que la presente se refiere, pasado cuyo plazo procederé con rigor á castigar la negligencia de los Alcaldes que tengan incumplido servicio tan importante.

Zamora 1.º de Junio de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» de 30 de Mayo de 1912)

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por las Cámaras de Comercio, Industriales,

Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva á la más importante de las producciones agrícolas y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en Africa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.—Villanueva.—Señores Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo y de Agricultura, Minas y Montes y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(«Gaceta del 13 Mayo de 1912»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Perspectiva y sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á este Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á la Real orden de 22 de Marzo último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa presentado por el Claustro de Profesores de la referida Escuela, que se inserta á continuación:

Programa de ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Perspectiva y sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de los que corresponden á esta oposición sacarlos á la suerte entre los 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redacción de dicho escrito.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente con el auxilio del encerado á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura sacarlos á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela por el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la

explicación de la lección, será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar de que pueda disponer el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durará diez horas.

Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores, se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitidos á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, del programa de las asignaturas dividido en lecciones y razonado, del título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de méritos y servicios, advirtiéndose que los que no los presentaren precisadamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES de todas las provincias y en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales y demás ventajas que la Ley concede á estos Profesores, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa presentado por el Claustro de Profesores de la referida Escuela y que se inserta á continuación:

Programa de ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura, de los que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos que opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los Programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección, será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas.

Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores, se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, del programa de las asignaturas, dividido en lecciones y razonado, del título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida y de una relación justificada de méritos y servicios, advirtiéndose que los que no lo presentaren precisadamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES de todas las provincias y en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

Habiendo sufrido extravío un cheque número 849.193, entregado por esta Tesorería de Hacienda á D. Manuel Carbajal, Habilitado del Instituto General y Técnico, en pago del mandamiento número 135, datado en 12 de Marzo último por pesetas 197'60 que había de hacer efectivo en la Sucursal del Banco de España en esta plaza, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento para el servicio de Tesorería del Estado, se anuncia la pérdida de dicho cheque por segunda vez y término de cuarenta y cinco días, á instancia y bajo la responsabilidad del Sr. Carbajal; con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo será declarado el citado cheque nulo y sin ningún valor.

Zamora 31 de Mayo de 1912.—Vicente Zaidín.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Abril de 1912.

Población de hecho según censo 16.836 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Meningitis simple	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	2	2	4
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	»	»	1	3	4
Bronquitis aguda	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	2	1	3
Pneumonía	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»	6	1	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	6
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	2	3
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	2	2	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Totales por sexos.	6	6	2	1	1	»	3	2	5	1	8	12	»	»	25	22	47
Totales por edades.	12		3		1		5		6		20		»		47		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
14	16	6	7	43	3	»	2	»	5	

Zamora 7 de Mayo de 1912.

EL ALCALDE,
Alfredo Cabello

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

Ayuntamientos.

PERILLA DE CASTRO

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan formular los que se encuentren agraviados las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Perilla de Castro 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Bernardo Belver. R—1124

Habiéndose formado las cuentas municipales de los ejercicios de 1908, 1909, 1910 y 1911, rendidas por los Alcaldes y Depositarios de dichos ejercicios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen.

Perilla de Castro 26 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Bernardo Belver. R—1125

MAYALDE

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de caudales y de ordenación de pagos correspondientes á los años de 1908 y 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las reclamaciones que viere convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la vigente ley Municipal.

Mayalde 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Lorenzo González. R—1133

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos para el año de 1913, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido variación por los conceptos contributivos, presenten relaciones juradas que así lo justifiquen en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mayalde 20 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Lorenzo González. R—1110

MALILLOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Malillos 10 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Atilano Juan. R—1080

MORALES DE REY

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del propietario, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su provisión en propiedad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, presenten sus solicitudes

en la Secretaría de este Ayuntamiento los aspirantes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Morales de Rey 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Pedro Palmere. R—1126

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente, se llama, cita y emplaza á todos los que en el año de mil novecientos diez fueron sacadores de vino de la villa de Fermoselle y á los que le cobraran en dicho año quince céntimos por cada cántaro los corredores de dicho líquido, para que á término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para hacerles el procedimiento del sumario al objeto de que digan si quieren mostrarse parte en el mismo y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; apercibidos que en otro caso se resolverá lo que proceda.

Dado en Bermillo á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—Salustiano Orejas.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—1130

ZAMORA

Gómez Ortiz, José; hijo de José y de Isabel, natural de Setenil, partido judicial de Olvera, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión carnívero, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora, en el término de diez días, á manifestar si ratifica la conformidad de su Letrado defensor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato.

R—1115

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Don Alfonso Muñoz Folguera, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Argimiro Gutiérrez, de esta vecindad, de ciento cincuenta petetas que le adeuda Pedro Alonso Santos, vecino de Barcial del Barco, se venden en pública licitación, que tendrá lugar en este dicho Juzgado el día ocho de Junio próximo, á las doce, como de la propiedad del Pedro Alonso, las fincas siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Barcial del Barco, calle de la Vega, de ciento cincuenta metros cuadrados próximamente: linda por la derecha con otra de Deogracias Gutiérrez, izquierda con huerto de este caudal y espalda con callejón de Concejo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un huerto en el expresado casco y calle, mide unos cincuenta metros cuadrados: linda al Naciente con la casa antes deslindada, Mediodía y Poniente calle de la Vega y por el Norte con casa de Gregorio Alonso; tasado en cincuenta pesetas.

Un arca con su cerradura; tasada en cuatro pesetas.

Otra arca; tasada en cinco pesetas.

Un basal con cuatro platos y seis cazualas; tasado en tres pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de que los licitadores han de consignar previgmente en la mesa

del Juzgado el diez por ciento del avalúo para tomar parte en la subasta; y de que careciendo el ejecutado de títulos de las fincas, estos se suplirán de cuenta del rematante.

Benavente quince de Mayo de mil novecientos doce.—Alfonso Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos. R—1146

Juzgados militares

MADRID

Santos Bermudez, Pérez; hijo de Pascual y Dominga, natural de Trabazos, provincia de Zamora, su estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Trabazos, procesado por la falta grave de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. José Romero Valentín, segundo Teniente del Regimiento de infantería Inmemorial del Rey, número uno, de guarnición en Madrid, Cuartel de María Cristina.

Madrid diez y siete de Mayo de mil novecientos doce.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—1128

Del Río Ferrero, Francisco; hijo de Justo y Jacoba, natural de Tábara, provincia de Zamora, estado soltero, oficio labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Tábara, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. José Romero Valentín, del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, de guarnición en Madrid, Cuartel de María Cristina.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—1128

Jarez Sánchez, Santiago; hijo de Domingo y de Carmen, natural de San Martín del Terroso, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos nueve milímetros, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente, según referencias, en Villa del Cobre (Santiago de Cuba), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la fecha en que reciba la orden, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Inmemorial del Rey, número uno, D. José Romero Valentín, residente en la plaza de Madrid (Cuartel de María Cristina); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid quince de Mayo de mil novecientos doce.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—1107

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha y de orden del Ayuntamiento y bajo la custodia del mismo, quedan acotadas para el ganado lanar, vacuno y cabrío las fincas que en este término de Tardobispo poseen en propiedad y colonia los vecinos del mismo Nicanor de Mena, José Pérez Girón, Manuel Esteban, Matías de Mena, Isidoro Esteban, José Pérez de Pedro, Pedro Villar, José Brioso, Bonifacio Pérez, Emilio de la Fuente, Gregorio Pérez de Pedro, Jerónimo Esteban, Domingo Nieto y Santiago Alejo.

Tardobispo 29 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen Ignacio González y Francisco González, en el término de Fresno de la Ribera.